



Magistrado Ponente Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-470
20 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la doctora Reina Liliana Mosquera Charry, secretaria del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Algeciras, mediante escrito radicado en esta Corporación el 9 de septiembre de 2024, solicitó autorización para residir en la ciudad de Neiva.

La doctora Reina Liliana Mosquera Charry, fundamento su petición que, entre el municipio de Algeciras y San Agustín, Huila es de fácil acceso y de inmediata comunicación, además que la distancia no supera los 100 kilómetros. Así mismo, manifiesta que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del servicio de justicia.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia de la doctora Reina Liliana Mosquera Charry, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Algeciras y Neiva existe una distancia aproximada de 56 kilómetros, según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Neiva a la doctora Reina Liliana Mosquera Charry, Secretaria del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Algeciras en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

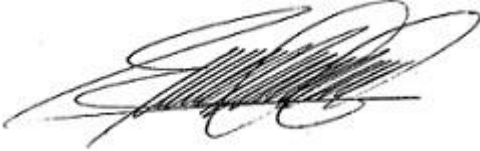
ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 C.P.A.C.A., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT